

**PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN: 005/2025**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO**

SOLICITUD: 092073824002810

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia 2024 – 2027, de la Alcaldía Álvaro Obregón, correspondiente a la **sesión ordinaria 01/2025**, celebrada el **16 de enero de 2025**.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

I. Solicitud. Mediante solicitud de información **092073824002810** presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió lo siguiente:

“Se solicita conocer del predio ubicado en la calle callejón de la Rosa # 4 Colonia Campestre c.p. 01040 Alcaldía Álvaro Obregón, copia de los siguientes documentos, en versión pública.

Copia del certificado unico de zonificación de usos de suelo NO 2648-151IRB24

Constancia de alineamiento y número oficial 0587-2021

Constancia del registro de la revisión del proyecto est ISCDF-DG-IEC-ON-2023/109

Declaratoria de cumplimiento ambiental

Dictamen de factibilidad (sedema) A002546/21

Documentos entregados en la Alcaldía para la obtención de la manifestación de construcción Tipo B." (sic)

II. Requerimiento y respuesta. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos requirió a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en lo sucesivo DGODU** para que se pronunciara sobre la publicidad y disponibilidad de la información solicitada.

En respuesta, la **DGODU** proporcionó las expresiones documentales, en **versión pública**, siguientes:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 2648-151 IRBE24;
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial número de folio 0587-2021 ;
- Oficio No. ISCDF-DG-IEC-ON-2023/109, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, de fecha 25 de enero de 2023;
- Declaratoria de cumplimiento Ambiental folio 002546/21 de fecha 15 de septiembre de 2021.

La **DGODU** manifestó que en las versiones públicas se testó la información siguiente:

1. Nombre de personas físicas
2. Nacionalidad de personas físicas
3. Número de cédula profesional de personas físicas
4. Profesión de personas físicas
5. Número de identificación oficial de personas físicas (clave de elector)
6. Firma de representantes legales

7. Domicilio de personas físicas
8. Teléfono de personas físicas
9. Correo electrónico de personas físicas
10. Cuenta catastral del inmueble

Ello, porque la considera información **clasificada como confidencial** con fundamento en el artículo 186¹ de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Remisión a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió el expediente de la solicitud a la Secretaría Técnica y sometió a consideración del Órgano Colegiado la clasificación de información testada en las versiones públicas efectuadas por la **DGODU**.

IV. Radicación del procedimiento de clasificación. El 14 de enero de 2025, se formó y registró el procedimiento de clasificación de información **005/2025**, correspondiente a la solicitud **092073824002810**.

V. Remisión del proyecto. El 14 de enero de 2025, la Secretaría Técnica hizo del conocimiento de este cuerpo colegiado el proyecto de resolución.

¹ **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer del presente procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 90, fracciones II y IV², 173³ y 216⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local).

II. Materia de análisis. Aunque la **DGODU** manifiesta que la información que se testó en las versiones públicas consiste en:

1. Nombre de personas físicas
2. Nacionalidad de personas físicas
3. Número de cédula profesional de personas físicas
4. Profesión de personas físicas
5. Número de identificación oficial de personas físicas (clave de elector)
6. Firma de representantes legales
7. Domicilio de personas físicas

² Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

³ Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

⁴ Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

8. Teléfono de personas físicas
9. Correo electrónico de personas físicas
10. Cuenta catastral del inmueble

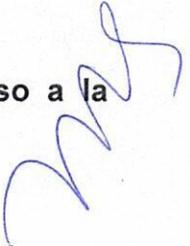
Después de revisar las versiones públicas proporcionadas por el área, este órgano colegiado advierte que **los únicos datos que se testaron son los siguientes:**

1. Nombre de personas físicas
2. Firma de representantes legales
3. Correo electrónico de personas físicas
4. Número de identificación oficial (clave de elector)
5. Nacionalidad
6. Cuenta catastral del inmueble

Por tanto, la **materia de análisis versará** sobre la **procedencia de clasificar como confidencial, por tratarse de datos personales**, la información testada en las versiones públicas, consistente en:

- 
1. Nombre de personas físicas
 2. Firma de representantes legales
 3. Correo electrónico de personas físicas
 4. Número de identificación oficial (clave de elector)
 5. Nacionalidad
 6. Cuenta catastral del inmueble
- 
- 

Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



III. Estudio de fondo.

III.I Fundamento legal. En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 1, 6, 8 y 10⁵, determinan que es **información confidencial los datos personales comprendidos en las categorías siguientes:**

- **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.**

⁵ Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

- **Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal**, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
- **Datos académicos: Trayectoria educativa**, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, **títulos**, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- **Datos electrónicos:** Firma electrónica, **dirección de correo electrónico**, código QR.

III.II. Razones y motivos. Como los datos personales, por su naturaleza, no requieren de un análisis para determinar la procedencia de su clasificación sino, únicamente, que se encuentren previstos como tales, lo procedente es demostrar que la información testada en las versiones públicas son datos personales así considerados por la normatividad en la materia; lo cual se efectúa con el recuadro siguiente:

Dato	Razones
Nombre de persona física	Es un dato personal de carácter identificativo , expresamente previsto como tal por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 1.
Firma de persona física	Es un dato personal de carácter identificativo , expresamente previsto como tal por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para



	la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 1.
Correo electrónico de personas físicas	Es un dato personal de carácter electrónico , expresamente previsto como tal por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 10.
Número de identificación oficial (clave de elector)	Es un dato personal de carácter identificativo , expresamente previsto como tal por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 1.
Nacionalidad:	Es un dato personal de carácter identificativo , expresamente previsto como tal por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 1.
Cuenta catastral	Es un dato personal de carácter patrimonial , previsto como tal por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, apartado 6, porque permite conocer el valor comercial del inmueble propiedad de la persona.

III.III Determinación. Con fundamento en el artículo 216, inciso a), de la LTAIPRC, se **CONFIRMA** la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en; **nombre, firma, correo electrónico, número de identificación oficial**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



PCI 005/2025

(clave de elector), nacionalidad y cuenta catastral, con relación al supuesto indicado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la presente resolución puede ser recurrida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación decretada por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, en términos del considerando tercero de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante y a la persona titular de la unidad administrativa requerida; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia 2024 – 2027, de la Alcaldía Álvaro Obregón, integrado por el Presidente Licenciado **Humberto Javier González Díaz**, Jefe de la Oficina del Alcalde; el Licenciado **Francisco Javier Lozano Moheno**, Titular del Órgano Interno de Control; y, la Maestra **Marisol Ávila Vega**, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos; ante el Secretario Técnico, **Víctor Manuel Ríos Sandoval**, quien da fe.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



PCI 005/2025

PRESIDENTE DEL COMITÉ

HUMBERTO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

INTEGRANTE DEL COMITÉ

FRANCISCO JAVIER LOZANO MOHENO

INTEGRANTE DEL COMITÉ

MARISOL ÁVILA VEGA

SECRETARIO TÉCNICO

VÍCTOR MANUEL RÍOS SANDOVAL

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 005/2025, del Comité de Transparencia 2024 – 2027, de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitida en sesión ordinaria 01/2025, celebrada el 16 de enero de 2025. Conste.

MAV/vmrs